

32

Derecho de Petición

Pereira, 20 de noviembre de 2015

<http://sain.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Recepción No: **61080-2015**
Fecha: 20/11/2015-14:30:40
Recibido por: JOSÉ ELIO GUTIERREZ
Destino: Subsecretaría de Segunda Ciudadanía

Doctora
VICTORIA EUGENIA QUICENO MEZA
Corregidora de Morelia
La ciudad

DERECHO DE PETICIÓN

MARIA OFFIR RESTREPO GUTIERREZ identificada con la cédula de Ciudadanía número 42.076.641 de Pereira, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y artículos 13 a 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la obligación que tienen las autoridades de dar pronta respuesta, me dirijo a usted con el fin de formular la siguiente petición, la cual certifico que ninguna de las razones por las cuales deseo acceder a los documentos que más adelante solicito, conllevan a la publicación o el uso indebido del documento:

HECHOS

1. El 20 de febrero de 2015, presenté a través de apoderado y ante su despacho una querrela policiva en contra del señor **JOSÉ ELIO GUTIERREZ** por perturbación a la propiedad la cual terminó por conciliación entre las partes el pasado 18 de abril de 2015, en donde se destacaban los siguientes acuerdos:
 - A. Mientras se lleva a término el proceso de sucesión la señora Maria Offir Restrepo y su familia podrán seguir usando los caminos de transito existentes como se ha venido haciendo hace 3 años ocho meses.
 - B. Instalar dos reductores de velocidad en inmediaciones de las viviendas para evitar que las motos pasen a alta velocidad y que puedan llegar a lesionar algunas personas residentes en alguna de las viviendas que hay en el predio LA VAGA.
 - C. El señor José Elio se comprometió a entregar un bulto de cemento para llevar a cabo la construcción en mención.

Derecho de Petición

- D. Se acordó que desde el pasado 18 de abril de 2015, cualquier construcción en material pesado se debía acordar, informar y consentir con el abogado apoderado para el trámite de sucesión del predio LA VAGA. – Al respecto, tengo como demostrar que en oportunidad informé al Dr. HÉCTOR DE JESUS PESCADOR CASTAÑO que la PROMOTORA DE VIVIENDA RISARALDA otorgó un auxilio para mejora de vivienda a: LUCELLY NAVARRO, JOSE MIGUEL GUTIERREZ y MÍ me otorgaron un auxilio para construcción de un pozo septico, luego de lo cual se procedió a hacer uso de los mismos.
2. Así mismo, el 24 de julio de 2015 en trámite policivo adelantado por su despacho, también se acordó que:
- A. Cualquier registro fotográfico en el predio LA VAGA debía ser supervisado y autorizado por las autoridades policivas del corregimiento. Por lo cual no estoy de acuerdo por cuanto yo soy heredera y propietaria del predio; y como se están violando mis derechos yo puedo tomar fotos y hacer croquis del predio en caso en que se necesite.
- B. Que se solicitaría al perito convocado a la diligencia del 18 de abril, señor ELIAS ALVAREZ CASTRO, un informe de la visita realizada al predio en días posteriores a la diligencia en mención. Es evidente que dados los honorarios invertidos en la querrela para pago de sus servicios este informe debía incluir fotografías, ya que se debe tener un registro del estado del predio y las construcciones presentes en él, por la calidad del acuerdo al que se llegó entre las partes y para corroborar que no se hagan construcciones nuevas sin el consentimiento del abogado apoderado para la sucesión; según consta en la querrela y la diligencia de inspección judicial, no aparece informe del perito ni registro fotográfico que se debe anexar al respectivo informe pericial.
- C. Por último, la corregidora ofreció medidas de protección para las partes, toda vez que se siguieron presentando problemas de convivencia entre las familias que habitan el predio La Vaga.
3. Por último, el 25 de agosto de 2015, nuevamente soy convocada a la corregiduría para notificarme sobre la denuncia que hiciera el señor José Elio Gutiérrez, por VIOLACIÓN HABITACIÓN AJENA Y AMENAZAS, sin embargo cuando me expiden la copia de la diligencia a la cual acudí con mi apoderado, en acta de compromiso de convivencia ciudadana y donde estuvo el señor JOSÉ ELIO GUTIÉRREZ, no hay firma del denunciante, no hay constancia de su renuencia

Derecho de Petición

para firmar, ni mucho menos se cumplen las decisiones del despacho allí, cuáles eran:

"Después de escuchadas las partes el despacho les solicita lo siguiente: 1. A más tardar el 13 de septiembre de 2015 el señor José Elio Gutiérrez y María Offir Restrepo deberán proveer los materiales y trabajador a fin de organizar el camino existente, tal y como quedó plasmado en la audiencia de conciliación. 2. Respetarse verbal y físicamente. 3. Respetar las propiedades de las partes en conflicto. (...)"

Al respecto debo indicar que se dispuso del trabajador y que a pesar de solicitar su acompañamiento para las actividades de limpieza y adecuación del camino, dicha labor no se pudo ejecutar por falta de las garantías policivas y una evidente falta de disposición de su despacho, quien al ser cuestionado por el seguimiento de este caso solo atina a indicar que es responsabilidad del comandante de la estación de policía. Por lo cual no estoy de acuerdo por que las autoridades de policía deben dar cumplimiento a las órdenes impartidas por su despacho por lo cual no se hizo; ya que la primera autoridad del Corregimiento de Morelia es la corregidora.

4. Ese mismo 25 de agosto de 2015 a las 6:00 pm radico derecho de petición ante su despacho en el que solicito:
 - A. Copia autentica del informe y registro fotográfico rendido por el señor Elías Álvarez Castro (perito) realizado el 18 de abril de 2015.
 - B. Copia autentica del informe y registro fotográfico de la segunda inspección ocular practicada en el mes de julio de este año – En respuesta a este punto y al anterior, la corregiduría contestó hace más de un mes que se remitió oficio al perito a fin de que en el término legal sea presentado el informe pericial, pero no anexa copia del citado oficio, y a más de un mes de la respuesta no la ha complementado con lo solicitado.
 - C. Copia autentica de la conciliación celebrada en su despacho el día 24 de julio del presente año, así como copia del oficio a mano alzada realizado por usted el mismo día. Efectivamente la corregiduría remite copia de lo solicitado, pero nuevamente se evidencia que la firma del señor JOSE ELIO no está presente y que no hay una nota aclaratoria de los motivos por los cuales se da esta situación.
 - D. Copia de Folios donde aparecen las fechas de las dos querellas. Teniendo en cuenta que en principio se presentó una querrella policiva por perturbación a la propiedad donde el apoderado era el Dr. ROBER JULIAN

ZAPATA CORRALES (Q.E.P.D) y la segunda fue a la que se le dio trámite y donde fungió como mi apoderado el Dr. HÉCTOR DE JESÚS PESCADOR CASTAÑO. – En respuesta a este punto solo remite copia del sello de recibido de la segunda querella; y no copia autentica de los folios del libro radicado donde el 18 de Abril del presente año la Dra. Gloria Inés Ángel Botero solicita llevar el libro radicado de la segunda querella y no la primera.

- E. Copia del auto que rechaza la querella inicial. – La corregidora señala que remite lo solicitado pero reitero que solo envié copia del sello de recibido de la segunda querella.
- F. Copia del informe de inspección de policía junto con copia de los recibos de una deuda asumida por la señora Aura Rosa Gutiérrez Marulanda a su hijo José Elio Gutiérrez realizada en marzo de 1990 (se anexa copia de un recibo para mayor información)
- G. Nombre del propietario de la finca Villa Andrea. – En respuesta a estas dos últimas peticiones la corregiduría señala que se encuentra adelantando las gestiones necesarias para acceder a dicho proceso y así poder entregar la información requerida, pero a más de un mes de expedir su respuesta no hay complemento, adición o razón en este sentido.

Por lo anterior, de manera muy respetuosa me permito hacer las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Respetuosamente solicito que se EXIJA al señor perito, ELÍAS ÁLVAREZ CASTRO el informe pericial y registros fotográficos de las inspecciones oculares al predio La Vaga en Abril y julio de 2015; teniendo en cuenta que si hubo cambios en la propiedad del hijo del señor José Elio Gutiérrez.

SEGUNDO: Que se explique porque en las actas de las diligencias del 24 de julio y del 25 de agosto de 2015 hay ausencia de la firma del señor JOSÉ ELIO GUTIERREZ cuando dentro de las mismas se desprende sin lugar a dudas que en dichas actuaciones él estuvo presente y participó de las mismas y también no aparece constancia de que el señor José Elio Gutiérrez se hubiera negado a firmar la respectiva diligencia.

TERCERO: Que se indique si la corregiduría ha dado permisos de construcción o ha consentido trabajos de adecuación solicitados por cualquier habitante del predio La Vaga

Derecho de Petición

y en qué forma ha concedido los permisos o ha consentido los trabajos en dicho predio. Ya que después del 25 de agosto ha habido cambios en el predio.

CUARTO: Que se señale con claridad cómo será el procedimiento de acompañamiento policivo para la adecuación y mantenimiento del camino que conduce a mi casa, de conformidad con lo ordenado por su despacho el pasado 25 de agosto de 2015. Indicando, fecha, hora, nombre y teléfono del encargado por la corregidora de acompañar al trabajador que yo contrataré para que haga los trabajos de mantenimiento del camino.

Se sugiere que la Corregidora de una autorización tanto para mí como para el señor José Elio Gutiérrez, poder limpiar el camino y ampliarlo hasta un metro como se había acordado el 25 de Agosto del presente año, sin tener que estar solicitándole su colaboración ya que tengo derecho a ello; o sino que el Señor José Elio le demuestre a Usted escritura que él es el dueño o que yo no soy heredera de parte del predio para impedirme no limpiar el camino hasta que se pueda solucionar lo de la sucesión.

QUINTO: Del mismo modo solicito al despacho que resuelva de fondo las peticiones hechas POR ESCRITO el pasado 25 de abril y de las cuales aún hay pendientes de contestación algunos detalles que ya subrayé en el acápite de hechos.

SEXTO: Por último y con el ánimo de avanzar en el proceso de sucesión, solicito a la corregiduría que nos ayude a indagar el nombre y el teléfono del tenedor o poseedor de la finca Villa Andrea, toda vez que revisando el certificado de tradición de LA VAGA, el inmueble referido hace parte del bien a dividir y se debe subsanar esta situación.

SEPTIMO: Con base a qué tipo de autorización o cumpliendo órdenes de que el señor José Elio Gutiérrez tumbó parte de granadilla que quedaba al frente de su hijo; cuando hay una querrela del 18 de Abril de 2015 por perturbación del camino causante por la siembra de granadilla en el cual está en guadua y en alambre y se pasa agachado, donde el señor José Elio Gutiérrez el 24 de julio del presente año dijo que las guaduas estaban con 2.5 metros de altura en el cual se corroboró que no es así. Se anexa fotografía

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase en cuenta que en relación con el derecho de petición, es abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹. En la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros.

- a. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c. La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d. Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
- e. En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término

¹ Pueden consultarse las sentencias T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SLJ-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras.

Derecho de Petición

de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

- f. La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.
- g. El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

En todo caso se podrá acudir a otros mecanismos de protección a los derechos constitucionales fundamentales para garantizar su ejercicio.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones en mi sitio de trabajo ubicado en la carrera 10 N° 17-55 piso 9 Edificio Torre Central (Megabus) teléfono 3151920 y conmutador 3151900 y celular 316 722 0387

En caso de la respuesta al presente derecho se requiera los gastos ocasionados correrán a mi cargo.

Atentamente,


MARIA OFFIR RESTREPO GUTIERREZ
CC. 42.076.641 de Pereira – Risaralda

CC. Subsecretaría de Gobierno (Se anexa copia del derecho de petición y respuesta)



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	20 de noviembre de 2015	Número de radicado:	61080
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIA OFFIR RESTREPO GUTIERREZ		
Descripción o asunto:	DERCHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	2 FOTOS Y 3 ANEXOS
Anexos digitales:			
Destino:	MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

